

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Infante D. Jaime continúan sin novedad, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias tampoco tienen novedad.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso cinco de Julio de mil novecientos ocho.—*El Marqués de la Torrecilla*.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 6 de Julio de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea Deuda pública con 4 por 100 de interés anual, y amortizable en cincuenta años, por un valor nominal de 160 millones de pesetas.

Esta emisión estará representada por títulos al portador, y dividida en cinco series, con arreglo al detalle siguiente:

- Serie A, de á 500 pesetas.
- Serie B, de á 2.500 idem.
- Serie C, de á 5.000 idem.
- Serie D, de á 12.500 idem.
- Serie E, de á 25.000 idem.

El pago de intereses y amortización de esta Deuda se hará por trimestres, previo para esto los oportunos sorteos, encargándose el Banco de España de dichos servicios.

Los títulos de Deuda amortizables al 4 por 100 se admitirán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 2.º La negociación de la Deuda que se emite se hará, por suscripción pública, en una ó más veces, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros.

Art. 3.º En pago de las suscripciones á títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 serán admitidas por todo su valor nominal, y el de sus intereses vencidos, las obligaciones del Tesoro de Deuda de Ultramar que existan en circulación á la fecha de la negociación sin sujetarlas á prorrateo, en el caso de que los pedidos excedieran del importe de la Deuda á adjudicar.

Art. 4.º Para atender al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 y comision al Banco por este servicio, se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

En el del año actual se comprenderán en la sección tercera, en un capítulo adicional al cual se transferirán, en la parte disponible, los créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo único, de la misma sección.

Art. 5.º El producto de la negociación de la Deuda que se crea se destinará exclusivamente á recoger las obligaciones del Tesoro que existen en circulación y pagarés de Deuda flotante de Ultramar de los que tiene en cartera el Banco de España.

Art. 6.º Todos los gastos que se ocasionen en la emisión y negociación de la Deuda amortizable al 4 por 100 se satisfarán como minoración de ingresos de la negociación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sanchez Bustillo*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable, en cincuenta años, que con arreglo á ley de 26 del actual ha de emitirse por un valor nominal de 160 millones de pesetas, llevará la fecha de 1.º de Julio de 1908, y desde dicho día devengará intereses, dividiéndose en las cinco series determinadas en la ley de su creación, y que son las siguientes: Serie A, de á 500 pesetas; serie B, de á 2.500; serie C, de á 5.000; serie D, de á 12.500; serie E, de á 25.000. El pago de intereses se realizará por trimestres vencidos en 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de los respectivos años, y la amortización se satisfará también en la mismas fechas, previos los correspondientes sorteos.

Art. 2.º Estará á cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100. Estos pagos se harán en Madrid y en las demás plazas del Reino donde tenga Sucursales aquel establecimiento.

Art. 3.º Los 160 millones de pesetas en títulos de Deuda amortizable creados por la ley de 26 del actual y á que se refieren los artículos anteriores, se negociarán en suscripción pública. La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas las Sucursales que el mismo designe el día 9 de Julio próximo, cediéndose los títulos al tipo de ochenta y cinco, setenta y cinco céntimos por ciento del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

Art. 4.º En pago de la suscripción se admitirán por todo su valor nominal y los intereses vencidos las obligaciones de Deuda

flotante de Ultramar emitidas con arreglo á los Reales decretos de 28 de Mayo de 1907 y 11 de Abril último.

Art. 5.º Los pedidos de suscripción en obligaciones ó en metálico se harán con arreglo á los impresos que facilitará el Banco de España, y si se hace por medio de Agente de Cambio y Bolsa ó de Corredor de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, se les abonará á todos ellos el corretaje oficial.

Art. 6.º A los pedidos á pagar en obligaciones de Deuda flotante de Ultramar se acompañarán estos valores debidamente facturados. En estas suscripciones se entregarán residuos por la parte de las mismas que no completen 500 pesetas nominales.

Art. 7.º Los suscriptores que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones de deuda flotante de Ultramar mencionadas en el art. 4.º, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, cotizables en bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de Deuda al 4 por 100 amortizable.

Art. 8.º Si el producto de la suscripción pública fuese superior á la cantidad de 160 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue á 500 pesetas nominales. Las suscripciones hechas á pagar en obligaciones de la Deuda flotante de Ultramar quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 9.º Los suscriptores á pagar en metálico entregarán al hacer sus pedidos el 10 por 100 de su importe nominal, recibiendo un resguardo talonario de su proposición. El día 20 de Julio próximo entregarán la cantidad necesaria para completar, con la ya pagada, el total importe de la suscripción, recogiendo los resguardos á los interesados y facilitándoles las correspondientes carpetas provisionales.

Art. 10 En representación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que se emiten, y en tanto que se confeccionan, se

210
10208

emitirán carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que se estime necesaria, con cuatro cupones, representativos de los intereses á satisfacerá los vencimientos de 1.º de Octubre de 1908 y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1909.

Art. 11. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 que ha de emitirse.

Art. 12. El coste de la confección de carpetas provisionales y de los títulos, gastos de correaje y demás que cause la emisión serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 13. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta del 28 de Junio de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.765.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Ferrocarriles secundarios.

Remitido á este Gobierno Civil por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles, el proyecto de ferrocarril secundario de Palencia á Villalon, presentado por D. Manuel Vellido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios, he dispuesto se anuncie al público por medio de este BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo improrrogable de treinta días en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

Valladolid 4 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

125

Núm. 1.766.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Ferrocarriles secundarios.

Remitido á este Gobierno Civil por el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de ferrocarriles, el proyecto de ferrocarril secundario de Medina de Rioseco á Villada, presentado por D. Manuel Vellido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios, he dispuesto se anuncie al público por medio de este Bo-

LETIN OFICIAL, señalando un plazo improrrogable de treinta días en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

Valladolid 4 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

186

NUM. 1.767.

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Providencia.

Visto el expediente incoado y las actas que se han levantado con motivo del deslinde de las vías pecuarias de carácter general en el término de Mojados; el informe del Ingeniero Agrónomo que actuó como Presidente de la Comisión reglamentaria que se nombró para realizarlo y la instancia que dirige á esta Jefatura D. Miguel Basanta de la Riva.

Resultando: Que la tramitación del expediente se ha ajustado á las disposiciones vigentes y que la operación se ha llevado á cabo con los datos que existían en el Ayuntamiento y el concurso de tres peritos ancianos que designó la Corporación municipal como conocedores de las cosas del campo.

Considerando: Que el número de los colindantes que han formulado protesta es en tan pequeño número que solo constituye un 3'12 por 100,

Considerando: Que ninguno de ellos ha aducido otro medio de prueba que el título de propiedad, sin justificar la cabida, ni hacer uso tampoco del testimonio de ancianos con arreglo á lo que preceptua el art. 77 del Reglamento.

Considerando: Que ninguno de los que han formulado protesta se ha obligado á sufragar los gastos precisos que hubiese ocasionado la depuración de la misma.

Considerando: Que no puede admitirse la impugnación de don Miguel Basanta, porque los peritos han sido designados por el Ayuntamiento que reconoció en ellos probidad y competencia.

Considerando: Que la anchura que se ha señalado á las vías pecuarias es la que las corresponde según su denominación de cañadas, cordeltes ó veredas ó sea la de noventa, cuarenta y cinco y veinticinco varas respectivamente.

Vengo en desestimar las protestas que se han presentado, aprobar los deslindes llevados á cabo en las vías pecuarias denominadas, *Camino Real de Boecillo, Cañada de las Hachas, Bado de las Berzas, Cañada del medio, Cañada Real de Santiago, Cordel de Vadecoca y Cañada del Guardian*, así como la cuenta general de los gastos originados los cuales prorratedos entre las intrusiones corresponde satisfacer tres milésimas de peseta por cada metro cuadrado de intrusión que se recaudará por el Ayuntamiento para remitir su importe de 817'35

pesetas á la Asociación general de Ganaderos que las ha anticipado.

También requiero por la presente al Ayuntamiento de Mojados para que proceda al amojonamiento definitivo de las vías pecuarias deslindadas con arreglo al artículo 97 y siguientes del Reglamento de la Asociación de Ganaderos. Los gastos que ocasiona esta operación, serán también prorratedos entre los intrusos y cobrados de los mismos. El importe de los gastos que ocasione el amojonamiento definitivo, así como los que ha ocasionado el deslinde, podrá el Ayuntamiento recargarlos con el premio de cobranza que rige para la recaudación de contribuciones.

Esta providencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y el Sr. Alcalde de Mojados la notificará en forma á los interesados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento.

Un ejemplar de las actas de deslinde y de los planos de las vías, será remitido á la Asociación general de Ganaderos; otro ejemplar lo será al Ayuntamiento de Mojados y por último quedará archivado en las oficinas del Servicio Agronómico un tercer ejemplar.

Valladolid 1.º de Julio de 1908.

—El Jefe de Fomento, Antonio Jalon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.764.

VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día tres de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto atender al pago de las costas impuestas á Catalina Caballero Martín, vecina de Cigales, en autos con Nicanora Caballero Morbejo, casada con José Azofra Martínez, residente en el Concejo de Sestao (Bilbao), sobre reivindicación de una parte de casa en Cigales; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no apareciendo presentados los títulos de propiedad de las fincas, caso de que no existieren, el Juzgado no los suple, observándose respecto á ello lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Regla-

mento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valoria la Buena á primero de Julio de mil novecientos ocho.—José Temes Nieto.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una viña radicante á las plantas del término de la villa de Cigales, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á quince áreas, veinte centiáreas, que linda Oriente con otra de Laureano Gomez, Mediodía de Leonardo Sancho, Poniente otra de dueño desconocido y Norte otra de Lucio Alvarez; tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra al camino de Mucientes, del término de Cigales, cabida ocho cuartas, equivalentes á treinta áreas y cuarenta centiáreas, linda Oriente con otra de Isaac Barrigon, Mediodía otra de Ambrosio Mantecon, Poniente otra de Cándido Cabezas y Norte otra de Felipe Caballero; tasada en ciento treinta y dos pesetas.

3.ª Otra al Castallar, cabida tres cuartas, equivalentes á once áreas, cuarenta centiáreas, que linda Oriente con otra de Lucio Cabezas, Mediodía otra de Mariano Barrigon, Este otra de Canuto Bravo y Norte otra de Isaac Barrigon; tasada en sesenta pesetas.

4.ª Otra al Villar, de dicho término, cabida dos cuartas, equivalentes á siete áreas, sesenta centiáreas, linda Oriente con un vecino de Mucientes, Mediodía tierra de Isaac Barrigon, Poniente otra de Felipe Caballero y Norte otra de Antonio Malfaz; tasada en treinta pesetas.

5.ª Otra á los Húmedos, de referido término, cabida dos cuartas, igual á siete áreas y sesenta centiáreas, linda Oriente otra de Urbano Lara, Mediodía otra de dueño desconocido, Poniente Felipe Caballero y Norte otra de Urbano Lara; tasada en diez y ocho pesetas.

6.ª Una bodega de un seno, sita donde llaman los Gatos, que linda por la derecha con Remigio Barriga, izquierda otra de Ambrosio Mantecon y espalda con camino de servidumbre; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Otra bodega de un seno, sita á donde llaman las del Barro, linda por la derecha con tierra de D. Higinio Conde, izquierda con bodega de Pablo Vazquez y espalda otra de Mariano Villanueva; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

8.ª Otra viña radicante al pago de Pierabuena, del mismo término de Cigales como todas, cabida de cuatro cuartas, equivalentes á quince áreas, veinte centiáreas, que linda Oriente con otra de Isaac Barrigon, Mediodía otra de Melchor Quiroga, Poniente otra de Pedro Maté y Norte otra de Valentin Caballero; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

246. De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—Quiénes pueden interponerle.—Contra qué resoluciones cabe utilizarle.

247. Cuestiones y resoluciones ajenas al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos.—Requisitos para intentar esta vía en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas.—Termino para interponer el recurso contencioso-administrativo.

248. Organización de los Tribunales contencioso-administrativos.—Cuántos Ministros constituyen el Tribunal.—Su nombramiento, separación y dotación.

Procedimiento contencioso-administrativo.

249. Recusaciones.—Juramento y constitución del Tribunal.—Atribuciones y deberes del Presidente.—Naturaleza y forma en que han de practicarse las pruebas.—Conclusiones definitivas de las partes.—Del resumen del Presidente.—De las preguntas á que han de contestar los Jurados.—De la deliberación y veredicto.

250. Del juicio de derecho ante el Jurado.—De la sentencia.—De la suspensión del juicio.—Facultades del Presidente.

251. De los recursos de reforma del veredicto, de revista por nuevo jurado, de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de ley y de revisión.—Casos en que proceden, forma de sustanciarse y por quién han de ser revueltos.—Responsabilidades que los Jurados pueden contraer en el ejercicio de sus funciones.

252. Pago de dietas á Jurados é indemnización á peritos y testigos.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

= 28 =

219. De los recursos contra las resoluciones de los Tribunales y Jueces de instrucción en materia criminal.—Sus clases.—Ante quién, en qué término deben interponerse y en qué forma han de sustanciarse.

220. De las costas procesales en lo criminal.—En qué consisten, cuándo procede su imposición y cómo há de hacerse efectivo el pago.

221. De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la estadística judicial penal.—Libros-registros que unos y otros deben llevar.—De las correcciones disciplinarias.

222. De la denuncia.—Personas obligadas á denunciar y exentas de ello.—Forma en que puede hacerse la denuncia.—De la querrela.—Quiénes pueden querrellarse, ante quién y cómo há de interponerse.—Diferencia entre la denuncia y la querrela y responsabilidades que pueden motivar.

223. Del sumario.—Su caracter y objeto.—Obligaciones de los Jueces municipales y de instrucción.—Inspección del Ministerio fiscal.—Recurso de éste contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas por él, según que estuviere ó nó en la misma localidad que el Juez de instrucción.—Disposiciones para el caso de que al mes no estuviere terminado el sumario.

224. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Exposición de los medios previstos en la ley para el cumplimiento de estos fines.—De las declaraciones de los procesados y testigos.—Del informe pericial.

225. De la detención, prisión y libertad provisional.—Cómo, cuándo y por quién puede decretarse.—Su duración legal, incomunicación, procedimiento que há de seguirse y recursos que pueden interponerse.—De las fianzas y embargos.—Cuándo se cancela la fianza.—Responsabilidad civil de terceras personas.

249. Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Responsabilidades á que se hallan sujetos estos Tribunales.—Representación de la Administración del Estado en los Tribunales contencioso-administrativos.—Organización del Ministerio fiscal en estos Tribunales.—Atribuciones de sus individuos.—Nombramientos.—Separación.

250. Auxiliares de los Tribunales superior y provincial de lo contencioso-administrativo.—Obligaciones de cada uno.—Nombramiento, ascensos, suspensión y destitución.

251. Tramitación del recurso contencioso-administrativo.—Requisitos de la demanda y documentos que deben acompañarla.

252. De las excepciones dilatorias en el procedimiento contencioso-administrativo.—Exposición de cada una.—Sus efectos.

253. Contestación á la demanda en los pleitos contencioso-administrativos.—Forma y término en que debe presentarse.

254. De la prueba en el procedimiento contencioso-administrativo.—Modo de proponerla y admitirse.—Pueden ponerse posiciones al Representante de la Administración?

255. Apuntamiento ó extracto del pleito contencioso-administrativo.—Extramos que deben consignarse en él.—Visita y sentencia en estos juicios.

256. ¿Qué recursos se dan contra las sentencias dictadas por el Tribunal contencioso?—Quiénes y en qué términos ejecutan éstas?

257. Ejecución de las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.—Motivos de suspensión ó inejecución.—Medidas ministeriales y legislativas que deben seguirse á tal declaración.

258. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal de lo contencioso-administrativo?—Recursos contra

= 29 =



242. Del juicio ante el Tribunal del Jurado.—Sorteo.—
 titución del Tribunal.
 241. De la formación de las listas de Jurados.—Trámites
 anteriores al juicio.—Diligencias preparatorias para la cons-
 titución del Tribunal.
 240. Composición y competencia del Tribunal del Jura-
 do.—Requisitos para ser Jurado.—Causas de incapacidad,
 incompatibilidad y excusa.
 239. Del Jurado.—Juicio crítico de esta institución bajo
 el aspecto jurídico y social.
 238. Tramitación del juicio sobre faltas en primera y en
 segunda instancia.—Ejecución de las sentencias.
 237. Del recurso de casación en las causas de muerte.—
 Recurso de revisión.—Causas que lo autorizan.—Sustancia-
 ción y efectos.
 236. Del recurso de casación por quebrantamiento de
 forma en los juicios criminales.—Resoluciones contra las
 que se da.—Casos en que procede.—De su interposición y
 admisión.—Del recurso de queja por la no admisión.—Tra-
 mites de sustanciación y decisión.—De los recursos de ca-
 sación por infracción de ley y a la vez por quebrantamiento
 de forma.
 235. De los recursos de casación por infracción de ley
 en los juicios criminales.—Resoluciones contra las que se
 da.—Casos en que procede.—Forma y trámites de su pre-
 paración.—Del recurso de queja por denegación del testi-
 monio pedido para interponer el de casación.—De su inter-
 posición, sustanciación y decisión.
 234. Del procedimiento contra reos ausentes.—Diferen-
 cia de cuando la causa estuviera en sumario ó cuando el reo
 se hubiese fugado después de notificada la sentencia y pen-
 dido el recurso de casación.
 233. De los recursos de casación por infracción de ley
 en los juicios criminales.—Resoluciones contra las que se
 da.—Casos en que procede.—Forma y trámites de su pre-
 paración.—Del recurso de queja por denegación del testi-
 monio pedido para interponer el de casación.—De su inter-
 posición, sustanciación y decisión.
 232. Del procedimiento por delitos de injuria y calum-
 nia contra particulares y por los cometidos por medio de la
 imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publica-
 ción.
 231. Del procedimiento para la extradición de los pro-
 cesados ó condenados por sentencia firme que es hayan re-
 fugiado en el extranjero.—En qué casos procede, quién
 puede pedirlo, en qué forma y á qué tramitación ha de su-
 jectarse.—Idea general de los convenios de extradición cele-
 brados por España.

= 27 =

= 26 =

226. De la entrada y registro en lugar cerrado, del de
 libros y papeles y de la detención y apertura de la corres-
 pondencia escrita y telegráfica.—Prescripciones de la ley de
 Enjuiciamiento criminal acerca de estos particulares.
 227. De la conclusión del sumario.—Del sobreseimiento.
 —Sus clases.—Cuándo proceden y qué efectos producen.
 228. De la apertura del juicio oral.—Escritos de califi-
 cación provisional.—Puntos que deben comprender.—Con-
 formidad de los procesados y sus defensores, antes de la
 celebración del juicio, con la pena pedida por las partes
 acusadoras, y de la confesión de responsabilidad, prestada
 por el acusado, en el acto de celebrarse aquél.—Efectos que
 uno y otro caso produce.
 229. De la celebración del juicio oral.—Presencia del
 procesado en el juicio é interrogatorio que debe hacerse.—
 Atribuciones del Presidente del Tribunal.—Naturaleza de
 las pruebas y modo de practicarse.—Conclusiones definiti-
 vas de las partes.—Facultad del Tribunal cuando el hecho
 hubiere sido erróneamente calificado ó fuere de la compe-
 tencia del Jurado.—Suspensión de las sesiones y cuándo
 procede.—Forma en que deben extenderse las actas.
 230. Cuestiones que pueden ser objeto de previo pro-
 nunciamento en el juicio criminal.—Cómo han de propo-
 nerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones.
 231. Del procedimiento contra Senadores ó Diputados á
 Cortes.—Del antejuicio para exigir la responsabilidad crimi-
 nal á los Jueces y Magistrados.—Sus trámites.—Del pro-
 cedimiento en casos de flagrante delito.
 232. Del procedimiento por delitos de injuria y calum-
 nia contra particulares y por los cometidos por medio de la
 imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publica-
 ción.
 233. Del procedimiento para la extradición de los pro-
 cesados ó condenados por sentencia firme que es hayan re-
 fugiado en el extranjero.—En qué casos procede, quién

260. Ley del Timbre del Estado.—Disposiciones genera-
 les.—Especies de efectos timbrados, clases y precios.
 261. Clasificación que la ley hace de los documentos pa-
 ra sujetarlos al Timbre.—Papel que debe usarse en los ins-
 trumentos públicos.
 262. Timbre que debe usarse en los documentos referen-
 tes al Registro civil, de la propiedad, asuntos electora-
 les, títulos, diplomas y documentos analógicos, y en los en-
 que intervienen las Diputaciones provinciales y Ayunta-
 mientos.
 263. Clase de papel que ha de usarse en las actuaciones
 de la jurisdicción civil-contenciosa, en la voluntaria, en la
 criminal y en la contencioso-administrativa.—Timbre que
 debe emplearse en los expedientes gubernativos que se ins-
 truyen en los Tribunales.
 264. Timbre que deben llevar los libros de los Tribuna-
 les, los de conocimiento y las copias ó registros de las certi-
 ficaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Can-
 cillerías de las Audiencias.—Forma de pago de los derechos
 de Secretaría que hayan de satisfacerse en las Audiencias.
 —Preferencia del Estado en el reintegro del papel sobre los
 demás acreedores por costas.
 265. Investigación del timbre del Estado.—Funcionarios
 á cuyo cargo se halla.—Inspectores del Timbre.—Sus clases
 y deberes.

= 30 =

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

266. De la sanción correccional por infracciones de la ley
 del Timbre.—Responsabilidad á que se hallan sujetos los
 que las cometan en documentos judiciales.
 Valladolid 27 de Junio de 1908.—Por acuerdo de la Jun-
 ta calificadora, el Secretario accidental de Gobierno, *Aureo
 Alonso Estefanía*.



= 31 =